



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00228 00
DEMANDANTE : MIREYA ZAPATA ANGOLA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por la señora Mireya Zapata Angola, frente a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; para lo cual se encuentra que mediante auto del 21 de octubre de 2019, notificado en estado del día 22 de ese mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

Posteriormente, la abogada en escrito de subsanación de la demanda de fecha 05 de noviembre de 2019, menciona respecto de la falencia No. 04¹, que el poder otorgado por la demandante Mireya Zapata Angola, fue entregado a la entidad territorial y reposa en el correspondiente expediente administrativo.

Así las cosas, se advierte que la demanda no fue corregida en los términos ordenados, al no haberse allegado poder con su respectiva presentación personal; en consecuencia, se **rechazará** la presente demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

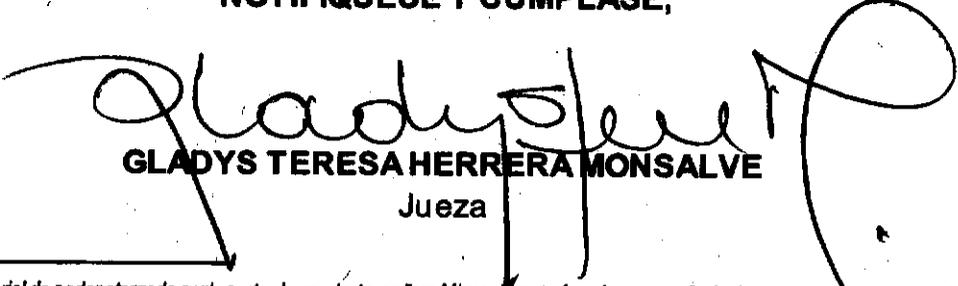
Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta a nombre de la señora Mireya Zapata Angola, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos a la interesada sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

¹ "se allegue memorial de poder otorgado por la parte demandante, señora Mireya Zapata Angola, acompañado de constancia de presentación personal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

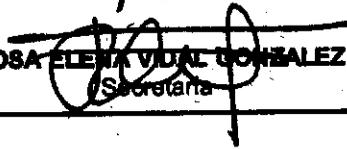


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 011 de fecha 18 JUN 2020 fue notificado auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 1 JUL 2020


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria